



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN Nº 7302 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 20261-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 07  
**RÉGIMEN** : LEY Nº 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (20) y  
VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO contra la Resolución Directoral UGEL.07 Nº 002395, del 8 de junio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral UGEL.07 Nº 002395, del 8 de junio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, notificada el 16 de junio de 2011, se autorizó el abono de S/. 126.42 (Ciento veinte y seis y 42/100 Nuevos Soles) y S/. 189.63 (Ciento ochenta y nueve y 63/100 Nuevos Soles) en favor de la señora GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. El 6 de julio de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.07 Nº 002395, alegando que la asignación por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-919-PCM.
3. El 1 de diciembre de 2011, mediante Oficio Nº 5230-2011-DUGEL 07-AL, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07 remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

## ANÁLISIS

### Del cálculo de la asignación por veinte (20) y veinte cinco (25) años de servicios

4. De conformidad con lo señalado en el numeral (vi) y (vii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>2</sup> no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el Artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado<sup>3</sup>.
5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 52° de la Ley N° 24029 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinte (20) y veinte cinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración íntegra de la docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>2</sup> “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

<sup>3</sup> “Artículo 52°.- (...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. (...)”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinte (20) y veinte cinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO, contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002395, del 8 de junio de 2011, emitidas por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07 para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora GLADYS ANTONIETA LOPEZ PANDURO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

<sup>4</sup> “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL